



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No.- 02 25 ENE 2018

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria, contra la certificación No. 0410 del 26 de abril de 2017, dentro del trámite del Recurso de Reposición interpuesto mediante EXTMI17 - 21548 del 18 de mayo de 2017”

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, concordante con las contenidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011, y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que del 24 al 28 de noviembre de 2016, se llevó a cabo visita de verificación en el área del proyecto: “MODIFICACION LICENCIA GLOBAL AMBIENTAL BLOQUE ESPERANZA VIM-21”, localizado en jurisdicción del municipio de San Marcos, en el departamento de Sucre, y en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba.

Que como resultado de dicha visita se expidió la Certificación No. 0410 del 26 de abril de 2017, el cual resolvió:

“(...) PRIMERO. Que se registra presencia de la comunidad Indígena Cayo de la Cruz (de la etnia Zenú), adicional a las ya certificadas en el acto Administrativo No. 1683 del 01 de diciembre de 2015, en el área del proyecto: “MODIFICACION LICENCIA GLOBAL AMBIENTAL BLOQUE ESPERANZA VIM-21”, localizado en jurisdicción del municipio de San Marcos, en el departamento de Sucre, y en jurisdicción de los municipios de Sahagún y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba (...).”

Que el citado Acto Administrativo fue notificado a la señora MARINA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, el 4 de mayo de 2017, mediante diligencia de notificación personal, según obra en el expediente.

Que en respuesta al contenido del acto administrativo notificado, mediante radicado externo EXTMI17-21548 del 18 de mayo de 2017, el señor ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN, Representante Legal de la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, presentó Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Certificación No. 0410 del 26 de abril de 2017, dentro del término establecido en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo.

02

25 ENE 2018

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURRENTE

Que el Representante Legal de la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA., en su escrito aduce como argumentos de inconformidad con la certificación No. 0410 del 26 de abril de 2017, los siguientes:

"(...) 1.1. GEOPRODUCTION en calidad de interesado en el proyecto denominado "Modificación Licencia Ambiental Global Bloque Esperanza VIM-21", mediante escrito de radicado No. EXTM15-00060764 del 17 de noviembre de 2015, elevó solicitud de certificación a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto para lo cual se aportaron las coordenadas de manera específica y según las exigencias de esa Dirección.

1.2. En respuesta a dicha solicitud, el 1 de diciembre de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, emitió la Certificación No. 1683 en la cual registró en el área del Proyecto "MODIFICACION LICENCIA GLOBAL AMBIENTAL BLOQUE ESPERANZA VIM-21", la presencia de las Parcialidades Indígenas Parcialidad Indígena Santiago Abajo, Parcialidad Indígena San Carlos y Parcialidad Indígena Montegrande

1.3. En consecuencia, mediante comunicación No. EXTM16-0009616, GEOPRODUCTION., elevó solicitud de inicio del proceso de consulta previa con las comunidades certificadas, el cual se surtió y protocolizó según consta en las actas de fechas 29 de noviembre, 5 y 6 de diciembre de 2016.

1.4. Con fecha 26 de abril de 2017, la Dirección de Consulta Previa emitió la Certificación No. 0410 de 2017, haciendo referencia a la solicitud del radicado No. EXTM15-00060764 del 17 de noviembre de 2015, no obstante haber emitido pronunciamiento mediante la Certificación 1683 del 1 de diciembre de 2015.

1.5. Resulta inexplicable que ahora con la Certificación No. 410 de 2017 se emita nueva respuesta a la solicitud del radicado EXTM15-00060764 del 17 de noviembre de 2015, es decir sobre sobre el mismo proyecto "MODIFICACION LICENCIA GLOBAL AMBIENTAL BLOQUE ESPERANZA VIM-21", para el cual ya se consolidó un pronunciamiento que además se cumplió y culminó y, por tanto, fue ejecutado a cabalidad en diciembre del año 2016.

1.6. Otro antecedente de gran trascendencia en relación con la certificación 0410 del 26 de Abril de 2017, lo constituye el fallo emitido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, el 29 de septiembre de 2016, mediante el cual negó el amparo del derecho a la consulta previa invocado por la comunidad indígena

Cayo de la Cruz en relación en el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL AREA DE PRODUCCION FANDANGO, EN EL BLOQUE VIM-5", la comunidad está ubicada a 3.6 km.

Según el mapa No. 1 que se adjunta al presente escrito que ilustra la ubicación de los dos predios "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL AREA DE PRODUCCION FANDANGO, EN EL BLOQUE VIM-5" y "MODIFICACION LICENCIA GLOBAL AMBIENTAL BLOQUE ESPERANZA VIM-21", con relación a la misma comunidad, para este último proyecto la comunidad está ubicada a 3.6 km.

1.7. Así entonces, GEOPRODUCTION., a partir del 1 de diciembre de 2015, con base en la Certificación No. 1683, obtuvo la certeza de la NO presencia de la comunidad del Cabildo Menor Cayo de la Cruz dentro del área de influencia del proyecto "MODIFICACION LICENCIA GLOBAL AMBIENTAL BLOQUE ESPERANZA VIM-21", con base a las pruebas documentales, análisis técnicos, jurídicos y argumentación de esa Dirección.

1.8. El acto administrativo 1683 de 1 de diciembre de 2015 agotó su vida jurídica y su condición resolutoria se cumplió con la culminación de los procesos consultivos que fueron protocolizados según actas de fechas 29 de noviembre y 5 y 6 de diciembre de 2016, con las Parcialidades Indígenas Santiago Abajo, San Carlos, y Montegrande de la étnia Zenú, en los términos de los numerales 2, 4 y 5 del artículo 91 y 92 del C.P.A.C.A., situación que constitucionalmente se encuentra vinculado al artículo 29 "Debido Proceso"

1.9. En este orden de ideas, la Dirección de Consulta Previa al expedir la Certificación 0410 de 2017 toma un atajo para cambiar el sentido de la decisión rompiendo y denegando todo el ordenamiento jurídico Constitucional y Administrativo, vigente, y, por consiguiente, su observancia debe ser respetada y acatada como corresponde a la luz del derecho al debido proceso administrativo, pues es claro que si lo que se pretende con el referido acto administrativo es modificar el sentido de la Certificación No. 1683 del 1 de diciembre de 2017 (...).

1.10. La certificación No. 1683 del 1 de diciembre de 2015, cumplió con su objeto material y jurídico, al haberse consolidado el proceso consultivo con las comunidades allí certificadas, según actas de fechas 29 de noviembre 5 y 6 de diciembre de 2016, con las con las Parcialidades Indígenas Santiago Abajo, San Carlos, y Montegrande de la étnia Zenú. Debe tener presente que la actuación administrativa que se realizó para la expedición de este acto administrativo está concluida y no puede la Dirección de Consulta Previa expedir las certificaciones que a bien le parezcan tomando como referente una certificación puntual elevada que fue debidamente atendida con la certificación No, 1683. Es un caso

juzgado (parafraseando) y culminado en derecho administrativo. Si al momento de su expedición no se tenía certeza de la información, no debía haber sido expedido.

PETICION DEL RECURRENTE

Primera: Que la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, REVOQUE DE MANERA INTEGRAL Y DEFINITIVA, la Certificación No. 0410 de 2017 por haber sido expedida en abierta violación al debido proceso (non bis in idem), por contener falsa motivación, tipificar desviación de poder y abuso del mismo al pretender modificar una situación de hecho y de derecho consolidada, en abierta inobservancia de las normas y reglas propias del ordenamiento jurídico Constitucional y Legal Colombiano, en subsidio, APELO la decisión ante el Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, ratificándome en toda la argumentación presentada en este libelo.

(...) **Tercera:** Considerando que la Dirección de Consulta Previa es una dependencia del Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos, que funge como superior administrativo funcional de esa Dirección, a quien correspondería resolver la APELACION en los términos del artículo 74 del C.P.A.C.A., y según se informa en el acto administrativo recurrido que solo procede el recurso de reposición, se hace necesario se responda con el sustento jurídico necesario, las razones que no permiten que las Certificaciones emanadas de la dirección de consulta previa sean impugnadas mediante la apelación.(...)"

PRUEBAS DENTRO DEL TRAMITE DE ESTE RECURSO

En consideración a los motivos de inconformidad del recurrente en cuanto al contenido de la Certificación 0410 del 26 de abril de 2017, solicita y aporta pruebas a fin de que se decreten y se practiquen las siguientes:

Documentales:

- Certificación 1683 del 1 de diciembre de 2016
- Certificación 0410 del 26 de abril de 2017
- Actas de Protocolización de las consultas previas realizadas el 29 de noviembre y 5 y 6 de diciembre de 2016, con las Parcialidades Indígenas Santiago Abajo, San Carlos, y Montegrande de la etnia Zenú.
- Se solicita se revise el informe técnico que sustentó la expedición de la Certificación No. 0411 de 2017.
- Se decrete y practique visita de verificación al área del Proyecto "" para tomar las coordenadas y aristas que fueron aportadas en escrito de fecha 1 de febrero de 2017 y que han sido omitidas por parte de esa Dirección, con las siguientes finalidades.
- Establecer la afectación directa no solo en relación con la ubicación geográfica, sino en especial en lo relacionado con los usos y costumbres. Esta visita debe estar acompañada por las autoridades de las comunidades Montealegre, Santo Domingo, Maruza y Cabildo Aguas Frías, las cuales son

vecinas de este proyecto, a fin de validar la veracidad y los procedimientos para el recaudo de la información

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Que el despacho mediante auto del cuatro (4) del mes de agosto de 2017, ordenó realizar una visita técnica de verificación al área del proyecto "MODIFICACION LICENCIA GLOBAL AMBIENTAL BLOQUE ESPERANZA VIM-21", visita que se surtió los días 30 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2017.

Lo anterior, con el fin de verificar y establecer si se registra o no la presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto "**MODIFICACION LICENCIA GLOBAL AMBIENTAL BLOQUE ESPERANZA VIM-21**", según lo estipulado en la Directiva Presidencial No. 10 del 07 de noviembre de 2013, en concordancia con el Capítulo II del Decreto 2613 del 20 de noviembre de 2013.

DESARROLLO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN: (análisis antropológico, análisis cartográfico y registro fotográfico)

La Dirección de Consulta Previa, durante los días 30 de agosto al 1 de septiembre del año en curso, realiza la visita de verificación al Cabildo Zenú Cayo de la Cruz, en el marco de los recursos de reposición interpuestos por la empresa CNE & GAS S.A.S en contra de las certificación No. 410 del 26 de abril de 2017, en el marco del proyecto "MODIFICACION LICENCIA GLOBAL AMBIENTAL BLOQUE ESPERANZA VIM-21", en jurisdicción de los municipios de San Marcos, en el departamento de Sucre y en jurisdicción en los municipios de Sahagún y Pueblo Nuevo, en el departamento de Córdoba.

El objetivo de la visita fue recaudar las pruebas necesarias para dar respuesta y establecer la viabilidad o no de acceder a la argumentación del recurrente, GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, según escritos de reposición en contra de las certificación 410 del 26 de abril de 2017. Para esta tarea la Dirección de Consulta Previa (de aquí en adelante DCP) designo a dos antropólogas y a un abogado asesor de la dirección. Así mismo, conto con el apoyo de dos profesionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (de aquí en adelante DAIRM), pertenecientes al Grupo de Investigación y Registros y al Grupo de Conflictos. De igual forma se contó con la presencia de representantes de la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA y el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo (Regional Sucre) y el Personero Municipal en representación de los entes de control y garantes del proceso de vista de verificación.

Día No. 1 de Visita de Verificación. Miércoles, 30 de agosto.

Reunión de Apertura de la Visita de Verificación.

En la mañana del miércoles 30 de agosto, con el fin de dar inicio a la reunión de apertura de la visita de verificación, en el marco de los recursos de reposición interpuestos por la empresa CNE & GAS S.A.S en contra de las certificaciones 410, 411 y 412 de 2017, se dieron cita en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Marcos, Sucre, la comisión del Ministerio del Interior conformada por el grupo de delegados de las DCP y DAIRM, representantes de la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, autoridades municipales en cabeza

del Alcalde como máxima autoridad, en compañía del Secretario General de San Marcos, el Personero municipal y la encargada para asuntos étnicos de la Defensora del Pueblo (Regional Sucre), las autoridades indígenas del Cabildo de Cayo de la Cruz y miembros de esta comunidad.

La reunión inició con la lectura de los antecedentes del caso por parte del asesor jurídico de la DCP, lo cual sirvió para aclarar a los presentes las razones que dieron pie a los recursos de reposición, ante las objeciones expuestas por las comunidades indígenas de Montegrande, Maruza, Aguas Frías y Santo Domingo Vidal del municipio de San Marcos frente a la vista de verificación llevada a cabo en el pasado mes de noviembre del 2016. De igual modo, se hizo un balance del estado actual del proceso, haciendo hincapié en lo concerniente al recurso de reposición contra las certificaciones, la cual demanda la presencia del Cabildo Indígena de Cayo de la Cruz en el denominado Sector H por parte de la empresa CNE OIL & GAS S.A.S. Este recurso había sido inicialmente rechazado por la DCP por creerse que este había sido radicado por fuera de los términos legales, sin embargo, se explicó que dicho recurso había sido posteriormente aceptado puesto que había habido una confusión en los tiempos reales de su radicación ante el ministerio, por lo que tal recurso seguía vigente. En este sentido, las autoridades del cabildo de Cayo de la Cruz manifestaron su inconformidad ante la DCP por no haber sido informados a tiempo como parte interesada sobre los cambios que se habían dado en lo referente al recurso de reposición en contra de la certificación 412 del 2017, a lo cual el asesor jurídico de la DCP aclaró que solo se da respuesta a quien interpone el recurso, sin embargo que en caso de que las autoridades del Cabildo de Cayo de la Cruz como parte interesada solicitaran la información, ésta le sería suministrada, al igual como lo sería con la solicitud de una copia del expediente del caso que convoca en dicha ocasión.

Por otra parte, durante el transcurso de la reunión, el alcalde de San Marcos hizo un llamado de atención a las partes ante la crisis que en el momento se estaba presentando debido a que la comunidad de Cayo de la Cruz desde días pasados se había tomado una de las vías del municipio, bloqueando el libre tránsito por ésta. Según las autoridades indígenas, su comunidad no estaba dispuesta a dar fin a la minga celebrada en dicha carretera hasta que no resolvieran los recursos de reposición. Al respecto, el asesor jurídico de la DCP y la Defensora del Pueblo aclararon que el objetivo de la visita era el de recabar las pruebas necesarias para resolver los tres recursos, subrayando que una vez realizada la visita no procederían más recursos de reposición en contra de las certificaciones 410, 411 y 412 del 2017.

Por último, con la mediación de la máxima autoridad del alcalde municipal, y en miras de evitar que se agravara la situación ante las medidas policiales necesarias que estaban programadas para los días próximos, en atención a las denuncias que de manera oficial hizo la empresa frente al bloqueo de la carretera que comunica a una de las áreas en donde CNE OIL & GAS S.A.S hace presencia, señalando este bloqueo como un acción de hecho ilegal, las autoridades del cabildo aceptaron dar fin al bloqueo con la condición de que la DCP se comprometiera en una fecha específica a dar respuesta a los recursos de reposición de las certificaciones 410, 411 y 412. A lo que la DCP se comprometió señalando el 6 de octubre como la fecha para haber resuelto los tres recursos; dado lo anterior la empresa CNE OIL & GAS S.A.S prosiguió a retirar la denuncia. Finalmente las autoridades cedieron y se comprometieron en dar fin al bloqueo en el transcurso del día.

Tras cinco horas de discusión, y aclarados los puntos en lo referente a los recursos de reposición en contra de las certificaciones 410, 411 y 412 y de los compromisos asumidos por las partes, se prosiguió a acordar la metodología que se desarrollaría durante la visita de verificación, indicando que los puntos que se georreferenciarían serían los mismos a los que se hace referencia en las visitas de verificación de noviembre de 2016. Es decir, se visitarían las veredas Neiva, Cuatro Bocas, El tablón y Trocha Persiana en marco de la

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria dentro del trámite del Recurso de Reposición interpuesto mediante EXTM17 - 21548 del 18 de mayo de 2017, contra la certificación No. 0410 del 26 de abril de 2017"

certificación 410, las veredas Neiva, Cuatro Bocas, El Tablón, Rincón Guerrero, Buenavista, Montegrande y San Felipe en lo correspondiente a la Certificación 411 y las veredas Buenavista, Trocha Persiana, Tres Esquinas, Callelarga, Las Viudas, Caño Prieto, El Limón, El Llano, La Quebrada, El Reparó, Candelaria de acuerdo a lo definido en la certificación 412. De manera que se estableció como agenda de la visita de verificación que en la tarde del miércoles 30 de septiembre se visitarán las comunidades de El Limón, El Llano y Candelaria, el jueves 31 de septiembre las comunidades de Tres Esquinas, Callelarga, El Reparó, La Quebrada, Caño Prieto y Las Viudas y que el 1 de septiembre la visita concluiría con las visitas a El Tablón, Trocha Persiana, Montegrande, San Felipe, Neiva, Cuatro Bocas, Buenavista y Rincón Guerrero.

Reunión con las autoridades de los Cabildos Indígenas de Montegrande y Santo Domingo Vidal.

Tras finalizada la reunión de apertura de la visita de verificación, las autoridades del Cabildo Zenú de Montegrande a través del Secretario General de la Alcaldía Municipal de San Marcos solicitaron audiencia con la comisión del Ministerio del Interior.

Durante la reunión, llevada a cabo en las instalaciones de la alcaldía de San Marcos, las autoridades de los cabildos de Montegrande y Santo Domingo Vidal expusieron sus razones para oponerse a que el Cabildo de Cayo de Cruz fuera certificado en el marco de los proyectos "Modificación Licencia Global Ambiental Bloque Esperanza VIM-21", "Estudio de Impacto Ambiental para el Área de Producción Fandango, en el Bloque VIM-5", y "Área de Interés denominada H, para el proyecto Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos sector La Esperanza", en jurisdicción de los municipios de Caimito, La Unión y San Marcos, departamento de Sucre, y Sahagún y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba. Las autoridades de los cabildos presentes señalaron que en caso de que se certificara al cabildo de Cayo de la Cruz, esto generaría un conflicto interno entre los cabildos presentes en el municipio de San Marcos, Sucre.

Las autoridades de ambos cabildos alegaron que el registro de Cayo de la Cruz en el momento de su conformación no fue debidamente diligenciado, por lo cual no tiene validez. Argumentaron que la gente de Cayo de la Cruz en un principio tuvo la intención en el año de 1998 de constituirse como un resguardo, pero que al carecer de tierras y no proporcionar el censo de su población, el INCODER en su momento resolvió archivar la solicitud. Que posterior a esto, Cayo de la Cruz resolvió formar una asociación de Cabildos, subrayando que en esa asociación de cabildos (ASOCIACION DE CABILDOS SAN JORGE ETNIA ZENU) no aparece registrado ni se hace mención a las comunidades de las veredas de Montegrande o el Llano. Otra situación que se puso en entredicho por parte de las autoridades indígenas presentes en la reunión fue el censo del Cabildo Cayo de la Cruz, el cual presenta duplicidad en el registro de cédulas de comuneros que aparecen también en los censos de otros cabildos de la región, como es el caso de Montegrande.

Ante las denuncias de las autoridades indígenas, el delegado de la DAIRM, perteneciente al grupo de Grupo de Investigación y Registro, aclaró que para ese entonces el INCODER le solicitó al ministerio determinar si la comunidad de Cayo de la Cruz era o no indígena; como resultado de esa investigación la comunidad de Cayo de la Cruz fue registrada como comunidad indígena en el Ministerio; y que si el INCODER resolvió archivar la solicitud del resguardo es independiente a que para tal proceso, en atención a los requerimientos del INCODER, el ministerio le otorgara reconocimiento a Cayo de la Cruz como comunidad indígena. Por otro lado, en lo referente a las denuncias relacionadas con el censo radicado por el Cabildo de Cayo de la Cruz ante el Ministerio, refirió que el censo con que actualmente se basa el ministerio en asuntos relacionados con la comunidad de Cayo de la Cruz es un censo que estos radicaron en el año 2007, y que sobre este se viene realizando

un trabajo de depuración, en atención precisamente a los problemas de duplicidad presentes en los listados de éste y otros cabildos.

Frente a las denuncias expuestas por las autoridades de los Cabildos de Montegrande y Santo Domingo Vidal, el asesor jurídico de la DCP solicitó que radicaran ante el Ministerio del Interior los documentos y demás pruebas que pudieran dar sustento a sus denuncias. El Asesor jurídico destacó que la DCP quedaría atenta al suministro de estas pruebas, ya que en el momento no pudieron hacerse llegar a la comisión del Ministerio del Interior debido a que no las había llevado consigo a la reunión.

Día # 1 de la Visita de Verificación (Miércoles 30 de Agosto) Desarrollo de la visita de verificación a las veredas El Limón y El Llano.

En las horas de la tarde, según lo acordado, se llevaron a cabo las visitas a las veredas El Limón y El Llano. Éstas consistieron en la georreferenciación de las viviendas que las autoridades del cabildo señalaban como pertenecientes a cabildantes de su comunidad y en la entrevista a estos. Al tiempo, los delegados de la DAIRM se dedicaron a la tarea de cotejar los datos suministrados por las autoridades del Cabildo de Cayo de la Cruz con la información consignada en el Censo con fecha del 2007, que reposa en la base de datos de la DAIRM.

Durante los recorridos por la vereda El Limón se encontraron casos de personas que habitan las viviendas supuestamente de miembros de la comunidad y que no están en el censo de Cayo de la Cruz, o de personas que aparecen en dicho censo con tarjeta de identidad y no con cédula debido a que hace 10 años este no se actualiza. En general, los recorridos fueron guiados y escogidos por los líderes de Cayo de la Cruz.

Es importante destacar que durante la visita a la vereda El Llano se presentó una situación anómala. Cuando parte de la población de la vereda se percató de la presencia de la comitiva que venía realizando la visita de verificación, una de estas personas solicitó hablar con respecto a la presencia del Cabildo Cayo de la Cruz en su vereda, argumentando que quienes habitan la vereda no son indígenas, que no tiene relación con los usos y costumbres de la etnia Zenú, que ellos no aceptan y tampoco los representa ni el Cabildo de Cayo de la Cruz ni el Cabildo de Montegrande. A lo expresado por este señor, otros miembros de la vereda confirmaron que no estaban interesados en pertenecer a esta comunidad indígena, mientras que otros denunciaron que no sabían las razones, ni cómo sus nombres estaban en la lista del censo de Cayo de la Cruz. Por parte de la DCP se prosiguió a recibir el testimonio de cada una de las personas que aseguraron que el cabildo de Cayo de la Cruz solo vino a prestar interés en la vereda El Llano, cuando apareció la empresa petrolera, pero que en realidad estos no guardan relación con la gente del lugar. Una de las personas presentes precisó que hacía algunos años la gente del cabildo efectivamente sí habían visitado la vereda y que, llevado a cabo una reunión con algunos miembros de esta localidad, y que en aquel entonces habían anotado los nombres de los asistentes a la reunión, pero que después de esto a las autoridades del cabildo no se les volvió a ver ni estos organizaron otra reunión.

Reunión Autoridades Indígenas del Cabildo de El Llano (Miércoles 30 de Agosto 9:00 p.m.)

Otro hecho que amerita que sea registrado en este informe, es la visita que las autoridades de la comunidad que se auto reconoce como Cabildo menor El Llano, suscrito según ellos al cabildo mayor de San Andrés y Sotavento hicieron al hotel en donde se alojaba la comisión del Ministerio del Interior, solicitando audiencia con los delegados de éste. Durante la reunión las autoridades indígenas denunciaron que las autoridades del Cabildo de Cayo de la Cruz venían actuando de manera fraudulenta ofreciendo a la gente de su comunidad